



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

### AUDIENCIA INICIAL

#### MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ERICK ROSSENVER MUÑOZ PORTELA CONTRA LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL - RADICACIÓN 2015 - 473

En Ibagué, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), de hoy siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del veintiocho (28) de febrero de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

**Parte demandante:** DAVID RODRIGUEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.575 y Tarjeta Profesional No. 156.681 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente reconocido como apoderado de la parte demandante.

**Parte demandada:** NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.254.116 y Tarjeta profesional No. 76.397 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente reconocida como apoderada de la parte demandada. Como abogado sustituto se encuentra reconocido el Dr. ANDRES MAURICIO PÉREZ ARDILA

A la audiencia comparece el Dr. ELKIN HERNAN CIFUENTES BUSTAMANTE C.C. 80167604 y T.P. 240.130 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a la audiencia, por lo cual se entiende revocados los anteriores poderes.

**Ministerio Público:** Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

### SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

### EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad accionada durante el traslado de la demanda contestó la misma pero no propuso excepciones, por lo que no hay excepciones previas que resolver. Esta decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

### FIJACIÓN DEL LITIGIO

Sobre este aspecto en particular resulta procedente señalar que la parte actora pretende se declare la nulidad de la Resolución No. 213 del 01 de mayo de 2015 proferida por el comando de policía metropolitana de Ibagué, "por la cual se retiró del servicio activo a un personal de la policía nacional Patrullero Erick Rossenver Muñoz Pórtela" y el Acta del 30 de abril de 2015 emanada de la Junta de Evaluación Clasificación para suboficiales, personal del Nivel ejecutivo y Agentes del comando de policía metropolitana de Ibagué mediante la cual se recomendó el retiro por razones del servicio y en forma discrecional de



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

la policía nacional por voluntad de la Dirección General y la Policía Metropolitana; que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho se ordene el reintegro al servicio activo de la Policía Nacional sin solución de continuidad y en el grado superior al que tenía al momento de su retiro, o al que le corresponda de acuerdo al escalafón de antigüedad, de conformidad con el Decreto 1791 del 14 de septiembre de 2000, por el cual se modifican normas de carrera del personal de Oficiales, Nivel ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional. Así mismo pague la totalidad de los haberes (salarios, primas, subsidios y otros) dejados de percibir desde el día 06 de mayo de 2015, y las prestaciones legales y/o extralegales que en todo momento devengue un patrullero en servicio activo de la policía nacional, entre la fecha en que se produjo su desvinculación de dicha institución y aquella en que se produzca el reintegro efectivo; que se declare que para todos los efectos legales y en particular para los de prestaciones sociales y tiempo de servicio que no ha habido solución de continuidad en los servicios prestados por el demandante entre la fecha de retiro del servicio activo y aquella en que se produzca su efectivo reintegro; que se condene al pago de 100 SMLMV en razón a la aflicción, sufrimiento y congoja que le sobreviene al actor a consecuencia del intempestivo e ilegal retiro del servicio activo. Que los valores reconocidos sean ajustados con base en el IPC y que se ordene dar cumplimiento a la sentencia en la forma y términos señalados en el artículo 192 al 195 del CPACA.

Como fundamentos de hecho señala el apoderado que el señor ERICK ROSSENER MUÑOZ PORTELA el 07 de octubre de 2008 ingresó a prestar servicio militar obligatorio en el ejército nacional hasta el 07 de agosto de 2010, y que para el 05 de julio de 2011 una vez superó los requisitos exigencias de tipo académico y psicofísicas fue seleccionado para adelantar los estudios de formación de patrulleros de policía, los cuales inició y culminó en la Escuela Gabriel González del Espinal; el 30 de noviembre de 2011 culminó y aprobó sus estudios y el 01 de diciembre de 2011 mediante disposición 4402 fue dado de alta con el grado de Patrullero. Que prestó sus servicios en el comando de policía Metropolitana de Ibagué donde le asignaron funciones de vigilancia; luego el 06 de mayo de 2015 los altos mandos a notificarle la Resolución No. 213 del 01 de mayo de 2015 dentro de la cual le comunican la decisión discrecional de retirarlo del servicio activo y ese mismo día miembros de la SIJIN lo capturan por la presunta comisión de los delitos de FALSEDAD IDEOLOGICA DE DOCUMENTO PUBLICO, FRAUDE PROCESAL, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD Y TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, luego de las actuaciones pertinentes un Juez de control de garantías impuso detención preventiva de prisión domiciliaria. Posteriormente la oficina de control interno disciplinario de la METIB abrió investigación disciplinaria en contra del demandante. Afirma que la Junta de Evaluación y Clasificación para suboficiales recomendó de forma ilegal e ineficaz el retiro del demandante con argumentos desproporcionados y sin fundamento legal, tomándose atribuciones que no le corresponden, pues tales atribuciones solo le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y al incluirle delitos que la fiscalía en ningún momento le imputo.

Por su parte la entidad demandada al momento de contestar la demanda manifiesta que el director general de la policía nacional tiene la facultad discrecional de retirar del servicio al personal del nivel ejecutivo previa recomendación de la Junta de evaluación y clasificaciones para suboficiales, personal del nivel ejecutivo y agentes, amparándose en razones de servicio. Afirma que la facultad discrecional comprende razones de índole general, distintas de las de naturaleza disciplinaria y/o penal, en razón a que lo que persigue no es la penalización ni la sanción de una falta; la misma debe estar soportada en razones objetivas cuyo fin es mejorar la prestación del servicio

Revisados los argumentos expuestos en la demanda y lo señalado en la contestación, el litigio queda fijado en determinar "si es procedente declarar la nulidad de los actos acusados y ordenar el reintegro del señor Erick Rossenver Muñoz Pórtela con el pago de salarios y prestaciones sociales en atención a que la Junta de evaluación y clasificación actuó de forma ilegal e ineficaz al recomendar el retiro del demandante con argumentos desproporcionados, o sí por el contrario el retiro del demandante se encuentra conforme a



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

derecho por cuanto el Director General de la Policía Nacional en ejercicio de la facultad discrecional que le confiere la ley adoptó tal decisión con el fin del mejoramiento del servicio”

### CONCILIACIÓN

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte accionada, quien manifiesta que: el Comité de Conciliación no le asiste ánimo conciliatorio. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien no realiza manifestación alguna. El Despacho declara superada la etapa de conciliación. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

### MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, **SIN RECURSOS.**

### PRUEBAS

#### Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 3-34 del expediente.

Oficiase al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva remitir certificación en la que conste si la policía nacional – control disciplinario Interno ha proferido fallo disciplinario ejecutoriado contentivo de declaratoria de responsabilidad disciplinaria en contra del señor Erick Rossenver Muñoz Pórtela, y en caso afirmativo remitir copia del fallo correspondiente así como las constancias de notificación y ejecutoria.

En cuanto a la de certificar si la justicia ordinaria notifico sentencia condenatoria en contra del señor Erick Rossenver Muñoz Pórtela, se deniega en atención a que no se señaló con claridad ni precisión a qué clase de sentencia se hace referencia, proceso, etc.

Cítese a los señores **CESAR ARMANDO BARON NIÑO, OSCAR FABIAN OTAVO SANABRIA Y MIGUEL ARTURO CORTES OSPINA** a quienes se les recepcionará testimonio sobre los hechos de la demanda, para tal efecto señálese el próximo **treinta (30) de agosto de 2017 a las tres (03:00 p.m.) de la tarde.**

Se librára oficio respecto del subintendente **CESAR ARMANDO BARON NIÑO** y el apoderado de la parte actora tiene la responsabilidad de avisar a los otros dos declarantes y se compromete con la asistencia de ellos a la audiencia de pruebas.

#### Parte demandada

La entidad accionada junto con la contestación aportó oficio S-2015-350522 APROP 30.11.15, investigación disciplinaria de Erick Rossenver Muñoz Pórtela y extracto de hoja de vida del demandante, visible a folios 103-123.

Los anteriores documentos se incorporan al expediente y se ponen en conocimiento de las partes para garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la prueba.

Por otra parte se requiere al apoderado de la parte demandada para que aporte de forma completa el expediente administrativo del señor Erick Rossenver Muñoz Pórtela donde se evidencia la hoja de vida y calificaciones durante todo el tiempo de servicio como miembro de la policía nacional.

#### Prueba De Oficio



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 213 del CAPCA y 170 del CGP el Despacho decretará una prueba de oficio con el fin de esclarecer la verdad y los hechos objetos de controversia, por lo que ordena que por secretaria de oficio a la Fiscalía Segunda Especializada de Ibagué para que dentro del término de diez (10) días remita copia de la investigación penal adelantada al señor Erick Rossenver Muñoz Pórtela C.C. 1.075.247.525 dentro del radicado 730016000000201500050.

En caso de haber perdido competencia o de no estar en su poder, remitir el oficio a la autoridad competente o a la que tenga conocimiento del mismo. La anterior decisión se notifica en estrados.

**Parte demandante:** sin recursos

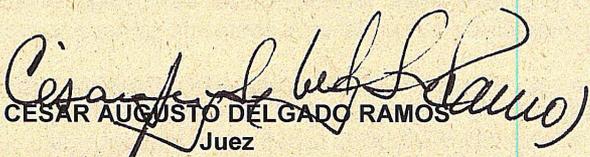
**Parte demandada:** considera que los testimonios no son necesarios por cuanto lo demandado son actos administrativos.

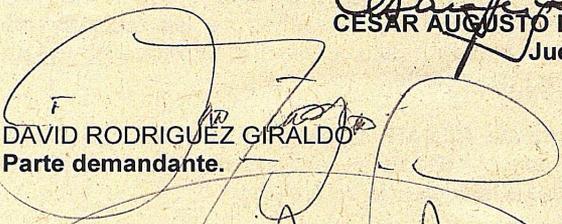
**Ministerio público:** manifiesta que está de acuerdo.

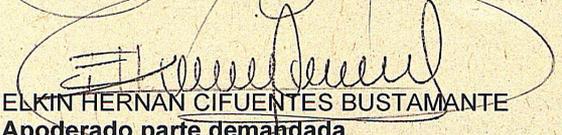
**PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:** El despacho considera que el único recurso procedente es el recurso de reposición por lo que resuelve la solicitud en tal sentido, decidiendo mantener la decisión. La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del numeral artículo 180 del C.P.A. y de lo CA, se cita a audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 ídem, para el próximo **treinta (30) de agosto de 2017 a las tres (03:00 p.m.) de la tarde**. Esta decisión queda notificada en estrados.

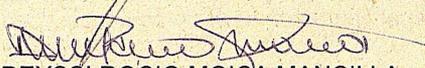
Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las 10:58 minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CPACA

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
Juez

  
DAVID RODRIGUEZ GIRALDO  
Parte demandante.

  
ELKIN HERNAN CIFUENTES BUSTAMANTE  
Apoderado parte demandada

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA  
Procurador 105 Judicial en lo Administrativo.

  
DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA  
Profesional Universitaria